

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210100200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la actora en el escrito obrante a ítem 13 del plenario y cumplidas las previsiones del artículo 92 del C.G.P. C. como quiera que, si bien fueron decretadas medidas cautelares, no existe constancia de haber dado trámite a los oficios que la comunicaban, razón por la cual se ordena que por secretaría se haga entrega de la presente demanda al interesado.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0121 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 3 de Agosto de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría